



**Intendencia de Prestadores**  
Subdepartamento de Coordinación Legal y  
Registro de Prestadores

## RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 243

SANTIAGO, 01 JUL. 2011

### VISTOS:

**I.-** Las facultades que me confieren el numeral 6° del Artículo 121 del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud; lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 4° y 20 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada; el Artículo 8°, numeral 1°, y demás disposiciones pertinentes del Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud aprobado por el D.S. N°16, de 2007, de Salud; lo dispuesto en el Memorándum Interno N°70 de 14 de marzo de 2010 esta Intendencia, que instruye sobre las comunicaciones por correo electrónico de las resoluciones que indica;

**II.-** Los Convenios Marco de Colaboración celebrados entre esta Superintendencia con las siguientes instituciones que otorgan títulos o autorizaciones habilitantes a profesionales de la salud pertenecientes a las Órdenes cuya inscripción se ordena incorporar al Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud por la presente resolución, a saber:

1. con la Universidad de Antofagasta, de fecha 11 de enero de 2007;
2. con la Pontificia Universidad Católica de Chile, de fecha 14 de marzo de 2007;
3. con la Universidad Mayor, de fecha 22 de mayo de 2007;
4. con la Universidad de La Frontera, de fecha 24 de mayo de 2007;
5. con la Universidad de los Andes, de fecha 31 de mayo de 2007;
6. con la Universidad San Sebastián, de fecha 6 de julio de 2007;
7. con la Universidad Católica de la Santísima Concepción, de fecha 23 de agosto de 2007;
8. con la Universidad de Chile, de fecha 14 de diciembre de 2007;
9. con la Universidad de Santiago de Chile, de fecha 10 de marzo de 2008;
10. con la Universidad de Concepción, de fecha 27 de marzo de 2008;
11. con la Universidad de Valparaíso, de fecha 8 de abril de 2008;
12. con la Universidad Austral de Chile, de fecha 24 de abril de 2008;
13. con la Universidad Diego Portales, de fecha 29 de mayo de 2008;
14. con la Universidad Andrés Bello, de fecha 28 de julio de 2008;

15. con la Universidad Católica del Norte, con fecha 7 de octubre de 2008;
16. con la Universidad del Pacífico, de fecha 10 de octubre de 2008;
17. con la Universidad de Talca, de fecha 9 de octubre de 2008;
18. con la Universidad del Desarrollo, de fecha 13 de octubre de 2008;
19. con la Universidad de Arte y Ciencias Sociales - ARCIS, de fecha 13 de octubre de 2008;
20. con la Universidad Autónoma de Chile, de fecha 14 de octubre de 2008;
21. con la Universidad Central de Chile, de fecha 15 de octubre de 2008;
22. con la Universidad del Mar, de fecha 15 de octubre de 2008;
23. con la Universidad Santo Tomás, de fecha 22 de octubre de 2008;
24. con la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, de fecha 28 de octubre de 2008;
25. con la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, de fecha 30 de octubre de 2008;
26. con la Universidad Pedro de Valdivia, de fecha 5 de noviembre de 2008;
27. con la Universidad de Tarapacá de Arica, de fecha 24 de noviembre de 2008;
28. con la Universidad Católica del Maule, de fecha 28 de noviembre de 2008;
29. con la Universidad del Bío-Bío, de fecha 11 de diciembre de 2008;
30. con la Universidad Alberto Hurtado, de fecha 16 de diciembre de 2008;
31. con la Universidad Finis Terrae, de fecha 12 de enero de 2009;
32. con la Universidad de Ciencias de la Informática, de fecha 26 de marzo de 2009;
33. con la Universidad Adventista de Chile, de fecha 8 de abril de 2009;
34. con la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, de fecha 20 de abril de 2009;
35. con la Universidad Miguel de Cervantes, de fecha 20 de abril de 2009;
36. con la Universidad de Los Lagos, de fecha 27 de abril de 2009;
37. con la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, de fecha, 1º de junio de 2009;
38. con la Universidad de La Serena, de fecha 24 de junio de 2009;
39. con la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, de fecha 15 de septiembre de 2010;
40. con la Universidad de Aconcagua, de fecha 22 de septiembre de 2010;
41. con la Asociación de Facultades de Medicina de Chile – EUNACOM, de fecha 30 de septiembre de 2010;
42. con el Instituto Profesional de Chile, de fecha 8 de octubre de 2010;
43. con la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI) de Salud de la Región Metropolitana, de fecha 17 de diciembre de 2010;
44. con la SEREMI de Salud de la Región de Antofagasta, de fecha 18 de febrero de 2011;

45. con la SEREMI de Salud de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, de fecha 28 de febrero de 2011;
46. con la SEREMI de Salud de la Región de Los Ríos, de fecha 10 de marzo de 2011;
47. con la SEREMI de Salud de la Región de Aysén, de fecha 11 de marzo de 2011;
48. con la SEREMI de Salud de la Región de Tarapacá, de fecha 14 de marzo de 2011;
49. con la SEREMI de Salud de la Región de Coquimbo, de fecha 14 de marzo de 2011;
50. con la SEREMI de Salud de la Región de Atacama, de fecha 15 de marzo de 2011;
51. con la SEREMI de Salud de la Región de Arica y Parinacota, de fecha 17 de marzo de 2011;
52. con la SEREMI de Salud de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 11 de abril de 2011;
53. con la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos, de fecha 29 de abril de 2011;
54. con la SEREMI de Salud de la Región del Bío-Bío, de fecha 13 de mayo de 2011;
55. con la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, de fecha 16 de mayo de 2011;
56. con la Universidad Bernardo O'Higgins, de fecha 18 de mayo de 2011;
57. con la SEREMI de Salud de la Región del Maule, de fecha 20 de mayo de 2011;
58. con la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, de fecha 23 de mayo de 2011;
59. con el Centro de Formación Técnica INACAP, de fecha 23 de mayo de 2011;
60. con el Instituto Profesional AIEP, de fecha 31 de mayo de 2011;
61. con la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, de fecha 15 de junio de 2011;
62. con el Centro de Formación Técnica Instituto Tecnológico de Chile I.T.C., de fecha 20 de junio de 2011; y
63. con la SEREMI de Salud de la Región de La Araucanía, de fecha 21 de junio de 2011.

**III.-** El Informe Técnico IFR N° 183 del Funcionario Registrador de esta Intendencia, de fecha 28 de junio de 2011, por medio del cual informa de los títulos profesionales y demás habilitaciones legales, que por esta resolución se ordena inscribir en el Registro Nacional de Prestadores Individuales, comunicados oficialmente a esta Intendencia en virtud de los convenios antes referidos;

**IV.-** El Informe Jurídico emitido por el Jefe del Subdepartamento de Coordinación Legal y Registro de Prestadores, mediante Memorandum N° 252, de 30 de junio de 2011, que se pronuncia sobre la regularidad de los envíos a esta Intendencia de la información relativa a los títulos profesionales y demás habilitaciones de ejercicio profesional a que se refiere el Funcionario Registrador en el Informe Técnico antes referido, recomendando inscribir a los **21.088** profesionales y técnicos a que se refiere este último informe; y

## CONSIDERANDO:

1°.- Que la ley y el "Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud", han encomendado a la Superintendencia de Salud, a través de su Intendencia de Prestadores, la función de mantener registros públicos nacionales y regionales actualizados de los prestadores individuales de salud que se encuentren legalmente habilitados para ejercer sus respectivas profesiones, así como de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieren;

2°.- Que, mediante la creación de registros públicos de los prestadores individuales de salud, esta Intendencia cumple el mandato legal de otorgar fe pública a la población respecto de la debida habilitación legal para ejercer su profesión por parte de todos los prestadores de salud que les otorgan atención sanitaria en el país, proporcionándoles mayores niveles de seguridad al momento de adoptar sus decisiones relativas al cuidado de su salud mediante información fidedigna, adecuada y accesible, por medios electrónicos, desde cualquier punto del territorio nacional;

3°.- Que, además, para la seguridad y eficiencia de las decisiones que deben adoptar los diversos actores del Sector Salud, resulta relevante que cuenten con información adecuada, oportuna y fidedigna respecto de la habilitación profesional de los diversos tipos de prestadores individuales de salud;

4°.- Que dicho Registro Público debe cumplir con las características de forma y de fondo, así como tecnológicas, que el Reglamento de los Registros de los Prestadores Individuales de Salud exige;

5°.- Que, para poblar el referido Registro Público con todas las Órdenes de profesionales de la salud, el antedicho Reglamento previó una gradualidad temporal para el ingreso de ellas, según lo establece su Artículo Transitorio;

6°.- Que en virtud de la norma transitoria antedicha, en el año 2009 se inició la inscripción en el antedicho Registro de las Órdenes de profesionales correspondientes a los médico-cirujano y cirujano-dentistas, lo que se materializó a partir de la dictación de la Resolución Exenta IP/N°14, de 21 de abril de 2009; y en el año 2010 se materializó la segunda etapa prevista, incorporando en el antedicho Registro a los prestadores señalados en los numerales 3° al 7° del Artículo 8°, esto es a los Enfermeros, Matrones, Tecnólogos Médicos, Psicólogos y Kinesiólogos, que se encuentren legalmente habilitados para ejercer sus respectivas profesiones en el país, mediante la Resolución Exenta IP/N°196 de 1 de julio de 2010;

7°.- Que en virtud de la gradualidad temporal establecida en la norma transitoria antes citada, es deber de esta Intendencia, **a partir de esta fecha**, iniciar la inscripción en el antedicho Registro de los prestadores señalados en los numerales 8° al 13° del Artículo 8° del antedicho Reglamento, esto es, de los **Farmacéuticos y Químico Farmacéuticos, Bioquímicos, Nutricionistas, Fonoaudiólogos, Terapeutas Ocupacionales y los profesionales auxiliares señalados en el inciso segundo del artículo 112 del Código Sanitario, que se encuentren legalmente habilitados para ejercer sus respectivas profesiones en el país;**

8°.- Que, en virtud de las normas legales y reglamentarias citadas, esta Intendencia puede proceder a inscribir el título o la autorización para ejercer de un profesional sólo si dispone de información oficial y auténtica emanada de las entidades que, en virtud de la ley o de los tratados internacionales vigentes en la materia,

generan la habilitación del profesional para ejercer legalmente en el país su respectiva profesión, ya sea mediante el otorgamiento del título profesional respectivo, o por su convalidación, registro, o por el respectivo acto administrativo habilitante de la autoridad sanitaria regional competente;

9°.- Que para el debido cumplimiento de su función, la Superintendencia de Salud ha suscrito, hasta la fecha, los 63 convenios de colaboración que se individualizan en los Vistos precedentes, con cada una de las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado e instituciones públicas allí indicadas, a fin de convenir el traspaso formal, auténtico y fidedigno de la información relativa a los títulos universitarios y autorizaciones para ejercer otorgados por ellas en relación a los Órdenes de profesionales que deben incorporarse al Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud a partir de esta fecha;

10°.- Que en virtud de tales convenios celebrados con las instituciones antes referidas, se han constituido, a la vez, los respectivos "Comités de Seguimiento" contemplados en ellos con el objeto de asegurar que se gestione adecuadamente el traspaso de dicha información a esta Superintendencia. Como resultado de tales transferencias de información, desde las instituciones individualizadas en los Vistos de esta resolución, y hasta la fecha, se han efectuado los siguientes envíos de información auténtica a esta Superintendencia respecto de datos oficiales relativos a los títulos y autorizaciones para ejercer las profesiones de Farmacéuticos y Químico Farmacéuticos, Bioquímicos, Nutricionistas, Fonoaudiólogos, Terapeutas Ocupacionales y los Profesionales auxiliares señalados en el inciso segundo del artículo 112 del Código Sanitario, que por esta resolución se ordena inscribir, todo ello de conformidad con los procedimientos de traspaso acordados formalmente en las sesiones oficiales de los respectivos Comités de Seguimiento, según se refiere en el Informe Técnico IFR N° 183 del Funcionario Registrador de esta Intendencia, de fecha 28 de junio de 2011, a saber:

<b>Universidad, Institutos Profesional y SEREMIs de Salud</b>	<b>N° de Profesionales Informados</b>	<b>Fechas de envíos de información oficial</b>
SEREMI de Salud de la Región Metropolitana	4653	26-05-2011
SEREMI de Salud de la Región de Antofagasta	1413	18-03-2011
SEREMI de Salud de la Región de Aysén	149	09-06-2011
SEREMI de Salud de la Región de Atacama	177	10-06-2011
SEREMI de Salud de la Región de Los Ríos	646	13-06-2011

SEREMI de Salud de la Región de Arica y Parinacota	208	14-06-2011
Universidad Andrés Bello	431	23-01-2009, 14-04-2009, 16-06-2009, 01-10-2009, 04-01-2010, 21-04-2010, 17-08-2010, 25-01-2011, 13-04-2011.
Pontificia Universidad Católica de Chile	412	21-01-2010, 12-04-2010, 15-09-2010, 05-05-2011, 10-05-2011.
Universidad de Concepción	2082	28-11-2008, 05-12-2008, 19-12-2008, 06-01-2009, 17-04-2009, 13-05-2009, 09-06-2009, 06-07-2009, 17-08-2009, 04-09-2009, 06-10-2009, 09-11-2009, 09-01-2010, 05-04-2010, 15-05-2010, 04-06-2010, 05-07-2010, 11-08-2010, 03-09-2010, 04-11-2010, 03-01-2011, 01-03-2011, 05-05-2011.
Universidad de Santiago de Chile	347	08-06-2009, 10-06-2009, 12-06-2009, 13-07-2010, 15-03-2011
Universidad de Aconcagua	132	28-04-2011, 29-04-2011, 06-05-2011, 06-06-2011
Universidad del Mar	232	19-11-2010, 22-11-2010, 13-07-2010, 28-12-2010, 03-01-2011, 07-01-2011, 25-01-2011, 28-01-2011, 11-04-2011, 10-06-2011, 03-01-2011, 07-01-2011 y 25-01-2011.
Universidad Mayor	710	16-04-2009, 15-05-2009, 05-05-2010, 01-07-2010, 01-06-2011

Universidad de Chile	5891	23-10-2008, 18-11-2008, 14-4-2009, 26-11-2009, 02-12-2009, 08-04-2010, 09-04-2010, 12-07-2010, 21-08-2010, 05-01-2010, 23-11-2010, 13-12-2010, 05-01-2011, 05-02-2011.
Universidad Austral de Chile	346	23-03-2009, 16-04-2009, 26-05-2009, 09-06-2009, 22-06-2009, 06-07-2009, 01-09-2009, 19-10-2009, 19-10-2009, 06-11-2009, 03-12-2009, 22-12-2009, , 20-01-2010, 22-03-2010, 23-04-2010, 20-05-2010, 16-06-2010, 20-08-2010, 25-01-2011, 14-03-2011
Universidad de Talca	138	27-04-2009, 18-06-2009, 12-08-2009, 22-09-2009, 28-01-2010, 11-05-2010, 30-09-2010
Universidad de Valparaíso	583	07-05-2009, 14-05-2009, 20-05-2009, 23-06-2009
Universidad San Sebastián	275	04-07-2008, 08-07-2008, 06-10-2008, 08-10-2008, 20-05-2009, 05-06-2009, 06-07-2009, 05-08-2009, 05-10-2009, 05-11-2009, 07-12-2009, 05-02-2010, 08-03-2010, 05-04-2010, 10-05-2010, 02-07-2010, 26-10-2010, 04-02-2011, 07-04-2011
Universidad Católica del Norte	50	19-4-2010
Universidad de La Frontera	507	08-04-2009, 22-01-2010, 21-01-2011
Universidad de Playa Ancha	281	27-11-2009, 04-06-2010, 17-12-2009, 08-04-2011
Universidad del Bío-Bío	623	07-04-2009, 15-05-2009, 29-05-2009, 02-09-2009, 03-07-2009, 04-09-2009, 02-08-2010, 01-09-2010, 28-02-2011, 04-04-2011
Universidad del Desarrollo	10	03-09-2010, 08-11-2010, 01-03-2011
Universidad Finis Terrae	76	27-3-2009, 16-06-2010, 21-04-2011, 9-5-2011,

Universidad Santo Tomás	17	28-12-2010
Universidad Católica de la Santísima Concepción	114	19-01-2011, 29-12-2009, 02-07-2009, 27-05-2009, 19-11-2008, 06-11-2008
Universidad Adventista de Chile	585	15-6-2011

11°.- Que de conformidad con el Informe Técnico IFR N° 183 del Funcionario Registrador de esta Intendencia, de fecha 28 de junio de 2011, del Funcionario Registrador de la misma, **el total de profesionales, correspondientes a las profesiones que corresponde en esta oportunidad incorporar al Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud**, y que han sido oficial y formalmente informados a esta Intendencia en los envíos precedentemente señalados, alcanza a **un total de 21.088 profesionales**, cifra que, según cada orden profesional, se desglosa en la forma en que se consigna en el siguiente cuadro:

<b>Orden Profesional de la Salud</b>	<b>N° de Profesionales</b>
Farmacéuticos y Químicos Farmacéuticos	4615
Bioquímicos	864
Nutricionistas	4029
Fonoaudiólogos	1751
Terapeutas Ocupacionales	1434
<b>Profesiones Auxiliares y Técnicas de la Salud</b>	<b>N° de Profesionales</b>
Auxiliares Paramédicos de Alimentación	22
Auxiliares Paramédicos de Radiología, Radioterapia, Laboratorio y Banco de Sangre	412
Auxiliares Paramédicos de Odontología	513
Auxiliares Paramédicos de Farmacia	270
Auxiliares de Enfermería	3545
Técnicos en Salud	884
Técnicos de Nivel Medio en Salud	0
Laboratoristas Dentales	265
Podólogos	2197



Ópticos	0
Contactólogos	0
Homeópatas	14
Acupunturistas	273
Cosmetólogos	0
<b>TOTAL</b>	<b>21.088</b>

12°.- Que, conforme lo informado por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, en su Informe Técnico IFR N° 183, de fecha 28 de junio de 2011, la identidad y demás menciones a incorporar en cada una de las inscripciones de los 21.088 profesionales referidos en el numeral anterior, se contienen en repositorio electrónico que se encuentra disponible en la plataforma informática de esta Superintendencia, mediante archivo debidamente protegido con clave. La ruta de acceso al mismo es la siguiente: **"P:\Int prestadores\SUBDEPARTAMENTO DE ACREDITACION\Registro de Profesionales al 1° de Julio 2011"**, repositorio electrónico que se tendrá como parte integrante de esta resolución para todos los efectos legales;

13°.- Que, de conformidad con el Informe Jurídico emitido con fecha 30 de junio de 2011, por el jefe del Subdepartamento de Coordinación Legal y Registro de Prestadores de esta Intendencia, se constata que las comunicaciones desde las instituciones referidas en los Vistos de esta resolución y esta Intendencia, constituyen la transmisión auténtica, por las debidas vías formales, de los datos relativos a los títulos y autorizaciones habilitantes correspondientes a los 21.088 profesionales a que alude el Informe Técnico señalado en el numeral precedente, cuyas identidades y demás menciones constan en el repositorio electrónico cuya ruta de acceso se alude en el numeral anterior;

14°.- Que, con la finalidad que el Registro cumpla con su propósito principal de permitir entregar información útil a la población para la adopción de sus mejores y más seguras decisiones sanitarias, y atendido el mandato reglamentario que en ese sentido se formula en el Artículo 4° del "Reglamento de los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud", en el sentido que los profesionales deben figurar en el Registro **agrupados según sus diversas profesiones**, para el caso de las personas habilitadas para ejercer las profesiones auxiliares a que se refiere el inciso segundo del Artículo 112 del Código Sanitario, y debido a las diversas denominaciones que sus habilitaciones profesionales suelen recibir por parte de las autoridades educacionales o sanitarias competentes que las otorgan, **en lo resolutivo de esta resolución se señalará la forma de agrupar a algunas de tales actividades profesionales** bajo las denominaciones que ellas deben recibir según sus respectivas reglamentaciones, sin perjuicio que en la glosa relativa a la inscripción personal de cada profesional se señalará la denominación oficialmente informada del título o habilitación legal respectiva;

15°.- Que, atendido lo antes considerado, resulta que los títulos y autorizaciones habilitantes de los 21.088 profesionales antes aludidos, **se encuentran en condiciones legales y reglamentarias de ser inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud;**

**Y, TENIENDO PRESENTE** lo antes expuesto y las disposiciones legales y reglamentarias citadas, vengo en dictar la siguiente

### **RESOLUCIÓN:**

**1°.- INÍCIESE, A PARTIR DE ESTA FECHA, LA INSCRIPCIÓN DE LOS PROFESIONALES FARMACÉUTICOS Y QUÍMICO FARMACÉUTICOS, BIOQUÍMICOS, NUTRICIONISTAS, FONOAUDIÓLOGOS, TERAPEUTAS OCUPACIONALES Y DE LAS PERSONAS HABILITADAS LEGALMENTE PARA EJERCER LAS PROFESIONES AUXILIARES SEÑALADAS EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO SANITARIO, EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD,** de conformidad a la ley y al Reglamento de los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud, aprobado mediante el Decreto Supremo N°16, de 2007, de Salud, y publicado en el Diario Oficial de 21 de febrero de 2009.

**2°.- DECLÁRASE** que el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud está constituido por el sistema de información a que se refiere el N° 2 de la Resolución Exenta IP/N°14, de 21 de abril de 2009, sistema informático que es gestionado tecnológicamente y mantenido por el Subdepartamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Departamento de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

**3°.- INSCRÍBANSE, DE OFICIO,** por el Funcionario Registrador de la Intendencia de Prestadores, en el referido Registro Nacional de Prestadores Individuales los **21.088** profesionales informados por las instituciones, según se refiere en los Considerandos 10°, 11° y 12° anteriores, de los cuales **4.615** corresponden a Químico Farmacéuticos, **864** a Bioquímicos, **4.029** a Nutricionistas, **1.751** a Fonoaudiólogos, **1.434** a Terapeutas Ocupacionales y **8.395** personas autorizadas para ejercer las profesiones auxiliares a que se refiere el inciso segundo del artículo 112 del Código Sanitario, todo ello según lo consignado en el Informe Técnico IFR N° 183, de fecha 28 de junio de 2011, del Funcionario Registrador de esta Intendencia, en su Informe Técnico de 30 de junio de 2011 del Funcionario Registrador de esta Intendencia, cuyas identidades y demás datos constitutivos de las menciones reglamentarias de sus inscripciones se contienen en el repositorio electrónico cuya ruta de acceso es "P:\Int prestadores\SUBDEPARTAMENTO DE ACREDITACION\Registro de Profesionales al 1° de Julio 2011", todo ello de conformidad a la normativa reglamentaria referida en los Vistos precedentes. El antedicho repositorio electrónico, debidamente resguardado y con acceso sólo mediante la clave a que alude el Informe del Funcionario Registrador de esta

Intendencia, se tendrá como parte integrante de la presente resolución para todos los efectos.

**4°.- ORDÉNASE** al Funcionario Registrador de esta Intendencia a proceder a las inscripciones ordenada en el numeral anterior dentro de plazo de diez días hábiles a contar de que se le intime la presente resolución, en la forma prevista por los Artículos 4° y siguientes del Reglamento de los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud.

**5°.- ORDÉNASE** al Funcionario Registrador proceder a agrupar a los profesionales cuyos títulos o habilitaciones poseen las denominaciones que a continuación se indican bajo la denominación reglamentaria que se señala:

<b>Denominación de la profesión auxiliar a que se refiere el inciso segundo del artículo 112 del Código Sanitario informada a la Superintendencia por la respectiva fuente habilitante</b>	<b>Denominación reglamentaria de la profesión auxiliar bajo la cual serán agrupados en el Registro Nacional de Prestadores Individuales</b>
Auxiliar Paramédico de Enfermería	Auxiliares de Enfermería
Auxiliar Paramédico de Laboratorio y Radiología	Auxiliares Paramédicos de Radiología, Radioterapia, Laboratorio y Banco de Sangre
Auxiliar Paramédico de Laboratorio, Banco de Sangre y Radiología	
Auxiliar Paramédico de Laboratorio, Radiología, Radioterapia y Banco de Sangre	
Auxiliar Paramédico de Sedile	Auxiliar Paramédico de Alimentación
Técnico de Nivel Superior en Enfermería	Técnicos en Salud
Técnico de Nivel Superior en Farmacia	
Técnico de Nivel Superior en Laboratorio, Radiología, Radioterapia y Banco de Sangre	
Técnico de Nivel Superior en Odontología	
Técnico de Nivel Superior en Alimentación	
Técnicos en Enfermería	
Técnicos en Farmacia	
Técnicos en Laboratorio, Radiología, Radioterapia y Banco de Sangre	
Técnicos en Odontología	
Técnicos en Alimentación	

**6°.- ORDÉNASE** al Jefe del Subdepartamento de Coordinación Legal y Registro de Prestadores de esta Intendencia adoptar las medidas pertinentes para dar debida y oportuna tramitación administrativa a las solicitudes que presenten los profesionales pertenecientes a las Órdenes Profesionales de Farmacéuticos y Químico Farmacéuticos, Bioquímicos, Nutricionistas, Fonoaudiólogos, Terapeutas Ocupacionales y las personas que ejercen alguna de las profesiones auxiliares señalados en el inciso segundo del artículo 112 del Código Sanitario, en orden a incorporarse al Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud y que, por cualquier causa, no hubieren

sido informados por la institución respectiva y para proceder a las rectificaciones pertinentes cuando lo hubieren sido erróneamente.

**7°.- OFÍCIESE** al Servicio de Registro Civil e Identificación a objeto de ampliar la inscripción que el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia posee en el Registro de Bancos de Datos Personales a Cargo de Organismos Públicos a cargo de esa repartición, dando cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 22° de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en virtud de lo ordenado el numeral 1° precedente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**CRISTIAN TORTELLA IBÁÑEZ**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (SUPLENTE)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

~~HOG/PEW/RDH~~  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Ministro de Salud
- Ministro de Educación
- Subsecretario de Salud Pública
- Subsecretario de Redes Asistenciales
- Superintendente de Salud
- Directora del Instituto de Salud Pública
- Director del Fondo Nacional de Salud
- Jefa del Depto. de Calidad de la Subsecretaría de Redes Asistenciales MINSAL
- Secretarios Regionales Ministeriales de Salud del país
- Directores de los Servicios de Salud del país
- Jefa Oficina de Títulos y Grados de la Universidad de Chile
- Comités de Seguimiento de los Convenios señaladas en los Vistos
- Colegios Profesionales A.G. de las profesiones que se incorporan
- Asociaciones Gremiales de Prestadores de Salud Privados
- Intendente de Fondos y Seguros
- Fiscal
- Jefa del Departamento de Administración y Finanzas
- Jefe del Subdepartamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- Jefe del Subdepartamento de Acreditación IP
- Jefe del Subdepartamento de Coordinación Legal y Registro de Prestadores IP
- Sra. JAC Subdepartamento de Acreditación Intendencia de Prestadores
- Funcionario Registrador Intendencia de Prestadores
- Sra. PFC Unidad de Gestión de Procesos Intendencia de Prestadores
- Abogado RDH Subdepto. de Coordinación Legal y Registro de Prestadores IP
- Oficina de Partes
- Archivo